



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00070-00
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO RANGEL SANDOVAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **6 de abril de 2017**, por el cual se confirmó la sentencia del **30 de enero de 2015**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am



(S)



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00299-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE MANTILLA FLOREZ.
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
E.S.E.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **20 de abril de 2017 (fols 169 -174)**, por el cual se conformó la sentencia del **2 de julio de 2015(fols 142 -146)**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUEZ

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am



(C)



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

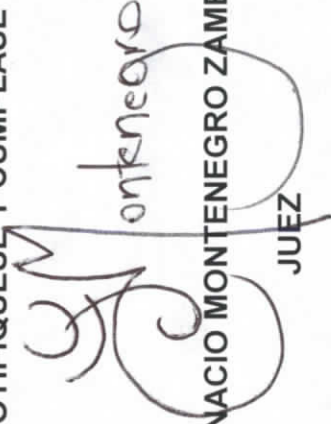
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00544-00
DEMANDANTE: JOSE GLISERIO CORTES RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **15 de junio de 2017 (fols 215 - 218)**, por el cual se conformó el auto proferido en audiencia del **1 de junio de 2015 (fols 207 - 211)**, el cual declaró de oficio la excepción de cosa juzgada.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUEZ

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am



(S.R.)



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00869-00
DEMANDANTE: CIELO CECILIA LAVALLE CIFUENTES.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

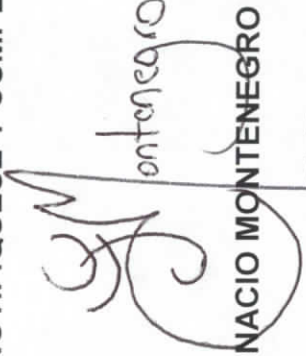
1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **27 de junio de 2018 (fols 209 – 221)**, por el cual se revocó la sentencia del **27 de octubre de 2016(fols 160 – 165)**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el
Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones
del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer
de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00019-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CALDERÓN GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, **y** procede por errores puramente aritméticos **por omisión o cambio de palabras o su alteración, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Con sustento en lo anterior, el Despacho encuentra que por error mecanográfico, de carácter involuntario, dentro del acta contentiva de la audiencia inicial surtida el **22 de agosto de 2018** dentro del proceso de la referencia y dentro de la cual se dictó sentencia, se consignó que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del referido fallo, cuando realmente en dicha diligencia no compareció ningún apoderado en representación de la entidad demandada para el proceso de la referencia, de modo que se procederá a corregir tal error.

Cabe precisar que, como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **22 de agosto de 2018.**

En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta contentiva de la audiencia inicial surtida el **22 de agosto de 2018** en la cual se dictó sentencia, en el entendido que en dicha diligencia no compareció ningún apoderado en representación de la entidad demandada.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifíco a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de
2018 a las 08:01





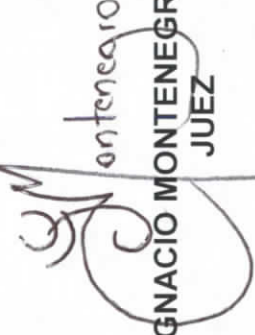
**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00045-00
DEMANDANTE: FLORENCIA GALARZA MONJE
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$626.155**, a favor de la **demandante** FLORENCIA GALARZA MONJE y a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


antenearo

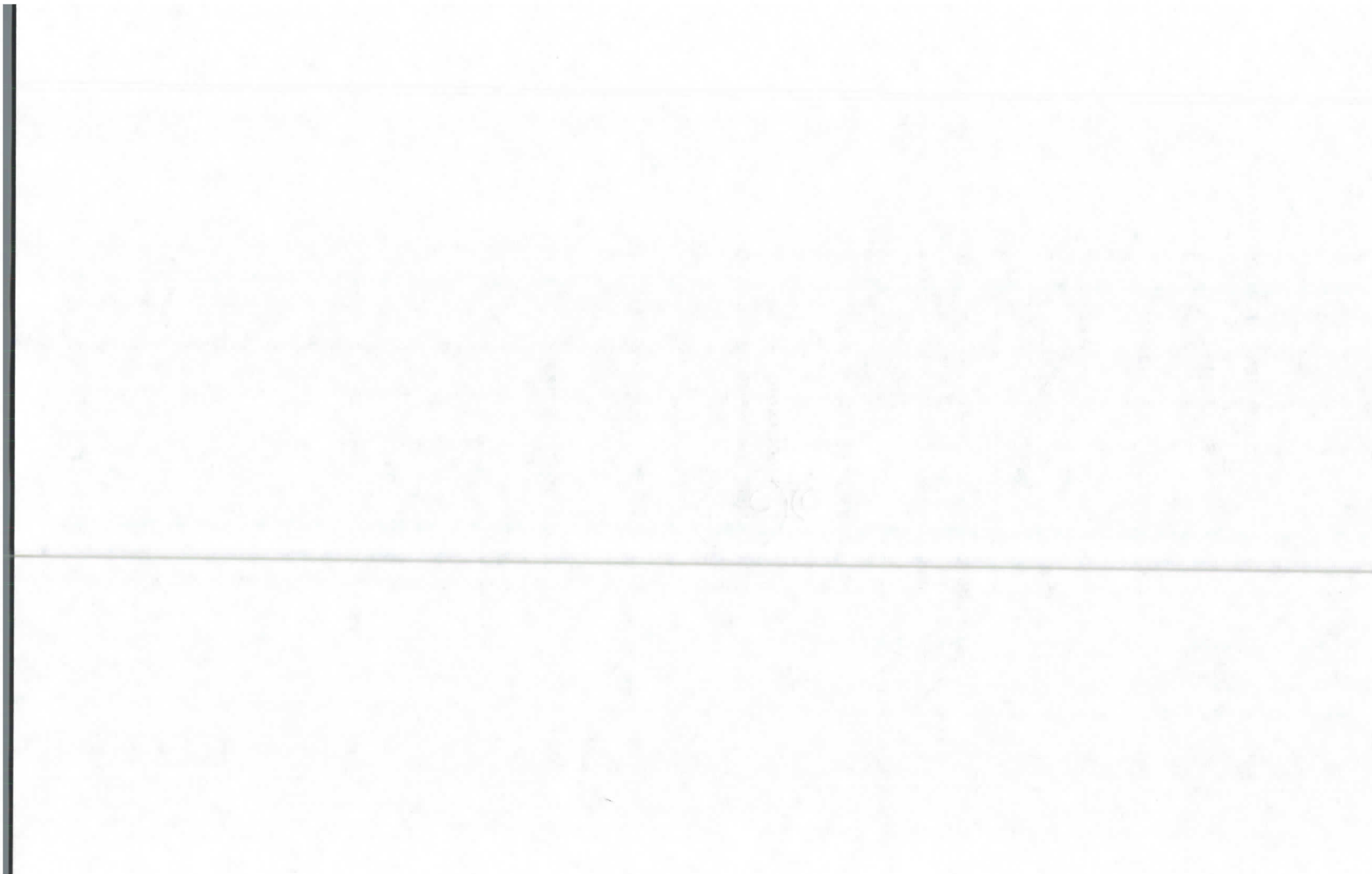
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00177-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA VARGAS PAIPILLA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
SEGURIDAD – D.A.S. – SUPRIMIDO.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **31 de mayo de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **14 de junio de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

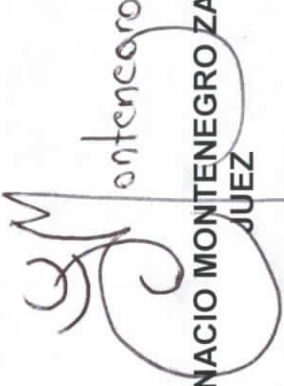
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2014-00298-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA AVELLA DE CORTES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

De conformidad con el **numeral 2° del artículo 446** del Código General del Proceso, córrase traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, visible a **folios 229 a 244** del expediente, por el término de tres (3) días.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUEZ

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018 a
las 08:00 am



140



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00437-00
DEMANDANTE: MYRIAM PIÑERES GRIMALDI
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **27 de julio de 2017** por el cual se confirmó el auto del **6 de noviembre de 2015** mediante el cual se negó el llamamiento en garantía presentado por la entidad demandada al Ministerio de Educación Nacional.

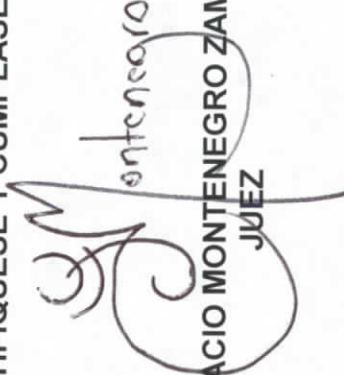
En consecuencia se dispone:

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **2 de octubre de 2018**, a las **once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias **N° 6**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 65**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

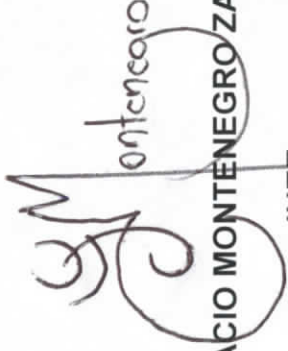
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00455-00
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO LUNA CITA.
DEMANDADO: HOSPITAL MEISSEN II NIVEL E.S.E.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **14 de junio de 2018 (fols 432 – 452)**, por el cual se confirma parcialmente la sentencia del **3 de octubre de 2016 (fols 333 – 352)**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am



13
(C)



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

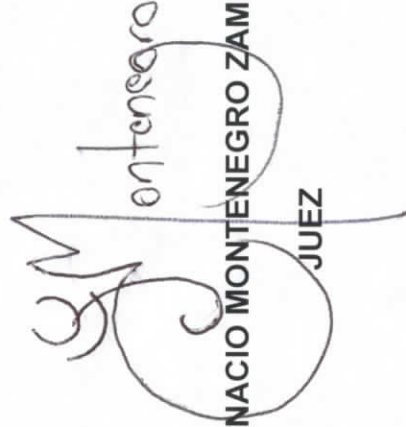
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00118-00
DEMANDANTE: FLOR MARÍA SASTRE RAMOS.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **1 de junio de 2018 (fols 163 – 185)**, por el cual se confirma parcialmente la sentencia del **28 de julio de 2016 (fols 97 – 105)**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00164-00
DEMANDANTE: NELLY SOFIA DUQUE MUÑOZ.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

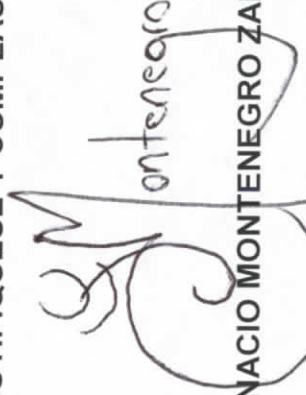
1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **14 de junio de 2018 (fols 207 – 214)**, por el cual se revocó la sentencia del **1 de noviembre de 2016 (fols 129 – 199)**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el
Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones
del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer
de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

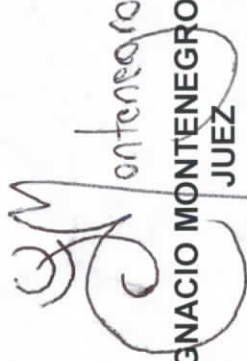
PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00209-00
DEMANDANTE: GUILLERMO GARCÍA RODGERS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **31 de enero de 2018**, por el cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 17 de marzo de 2017, proferido por este Despacho, en los términos que allí se indican.

Por secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de marzo de 2017 (fol. 134).

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

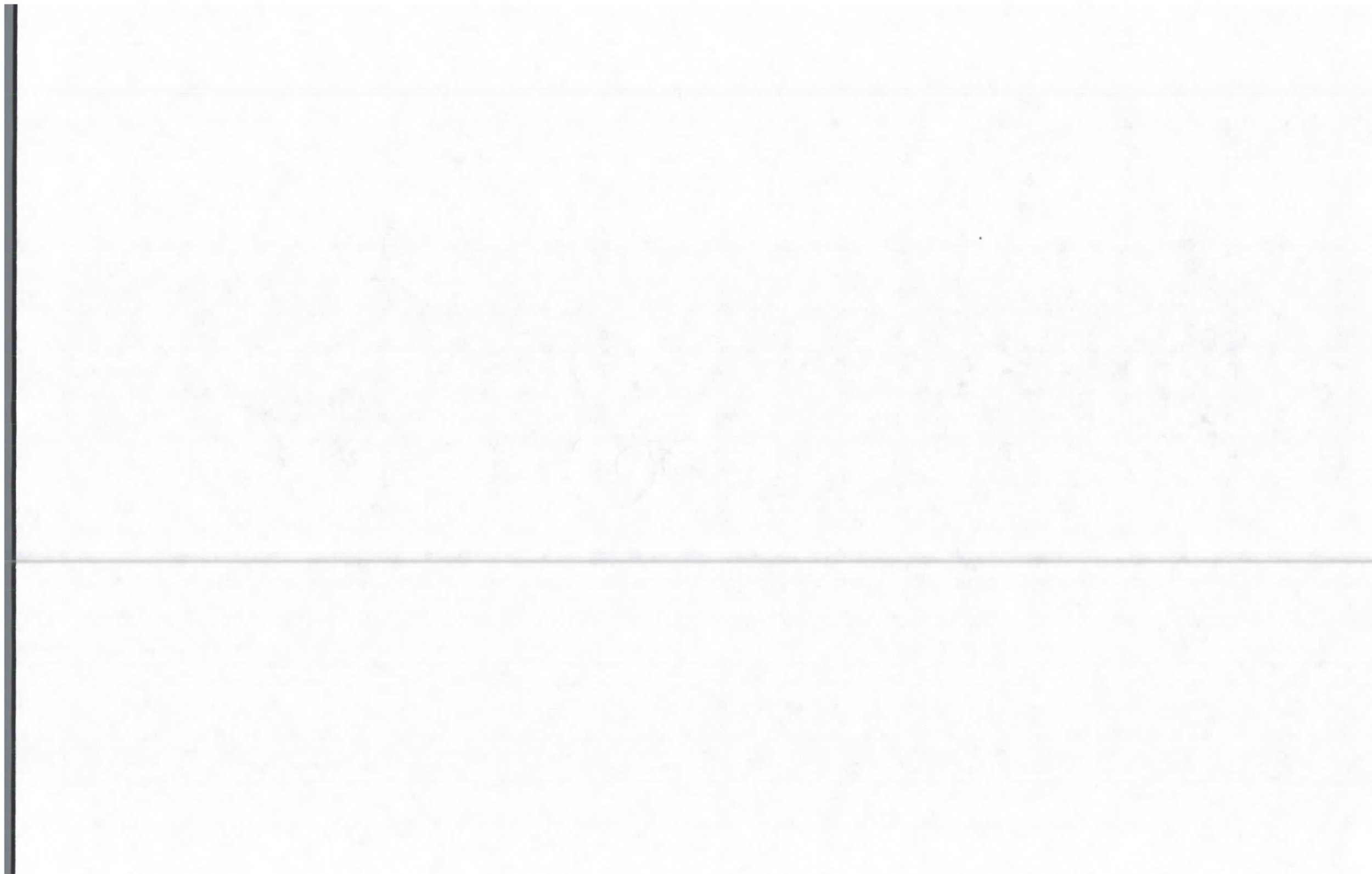

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00268-00
DEMANDANTE: MERCEDES GÓMEZ ROSERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **31 de mayo de 2018**, por el cual se confirmó parcialmente la providencia del 9 de noviembre de 2017, proferida por este Despacho, en los términos que allí se indican.

En consecuencia se dispone:

De conformidad con el **numeral 1° del artículo 446** del Código General del Proceso, córrase traslado a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, por el término de tres (3) días.

Por secretaría dese inmediato cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 9 de noviembre de 2017 (fols. 187 a 193).

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00352-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO SARRIA RAMÍREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

Mediante auto del 15 de abril de 2016, visible a folios 61 a 78, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la UGPP, por los intereses moratorios que no fueron incluidos en el pago en virtud de la reliquidación pensional en cumplimiento de fallo judicial proferido mediante sentencia de este Despacho por concepto de intereses moratorios derivados del no pago oportuno de la sentencias judiciales que sirve de título ejecutivo (Fols. 189 a 211 cuaderno principal)

Mediante providencia del 18 de octubre de 2017 visible a folios 129 a 136 del expediente, se declaró no probada la excepción de pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia y se condenó en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Por sentencia del 4 de abril de 2018, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, confirmó parcialmente la decisión proferida por este Despacho el 18 de octubre de 2017, y modificó el numeral segundo, ordenando seguir adelante con la ejecución, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.584.951,83), visible a folios 148 a 156.

A través de auto del 6 de julio de 2018, se ordenó practicar y presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte ejecutante presentó propuesta de liquidación del crédito por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$13.733.172 m/cte)

De la liquidación se corrió traslado por auto del 18 de julio de 2018, a la entidad demandada, quien guardó silencio. (fol. 169)

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, que prescribe que vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación, razón por la cual se aprobará la liquidación del crédito, realizada por el Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, en sentencia del 4 de abril de 2018, visible a folios 148 a 156.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E", Magistrado Ponente RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, en sentencia del 4 de abril de 2018, visible a folios 148 a 156, conforme a la cual la obligación insoluta por concepto de intereses moratorios adeudados a la ejecutante, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$10.584.951,83), causados desde 15 de agosto de 2009 día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el 1° de agosto de 2011.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquidense las costas y requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifíco a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

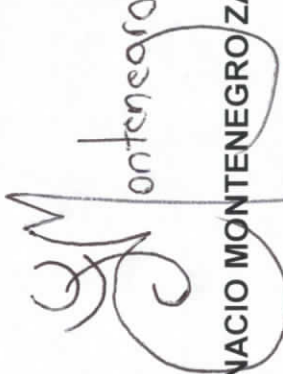
Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00378-00
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES CARRASCO DE
CARDONA.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **23 de mayo de 2018 (fols 180 – 200)**, por el cual se revocó la sentencia del **22 de marzo de 2017 (fols 124 – 133)**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 7 No. 13-27 Piso 6°.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00665-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GAMBOA SUÁREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **4 de julio de 2018**, por el cual se devolvió el proceso de la referencia a este Despacho, en los términos que allí se indican.

En consecuencia se dispone:

Para efectos de garantizar el derecho al acceso a la administración de Justicia y en desarrollo de los principios de celeridad y economía procesal, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se modificará el efecto en el cual fue concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada, contra de la sentencia proferida por este Despacho el **8 de noviembre de 2017** y en consecuencia, se concederá en el efecto devolutivo.

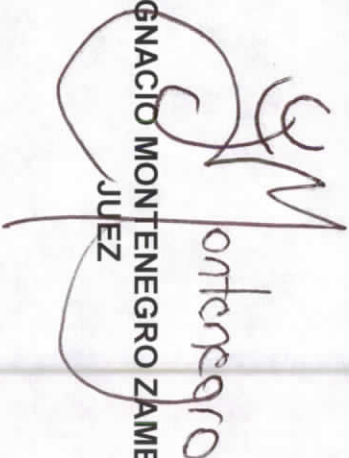
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el efecto en el cual fue concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra de la sentencia proferida por este Despacho el **8 de noviembre de 2017, en el entendido de concederse en el efecto devolutivo**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, a costa de la parte apelante, tómense las copias de la totalidad del expediente de la referencia y remítanse al Despacho de la Dra. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO, para continuar con el trámite pertinente.

TERCERO: La parte apelante deberá suministrar las expensas necesarias, para las copias relacionadas anteriormente, en el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, de conformidad con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO

JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





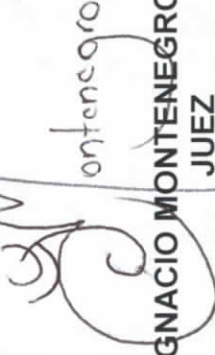
**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00720-00
DEMANDANTE: LUZ MARTHA PORRAS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$50.000**, a favor de la demandada y a cargo de la **demandante LUZ MARTHA PORRAS RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ontenegro

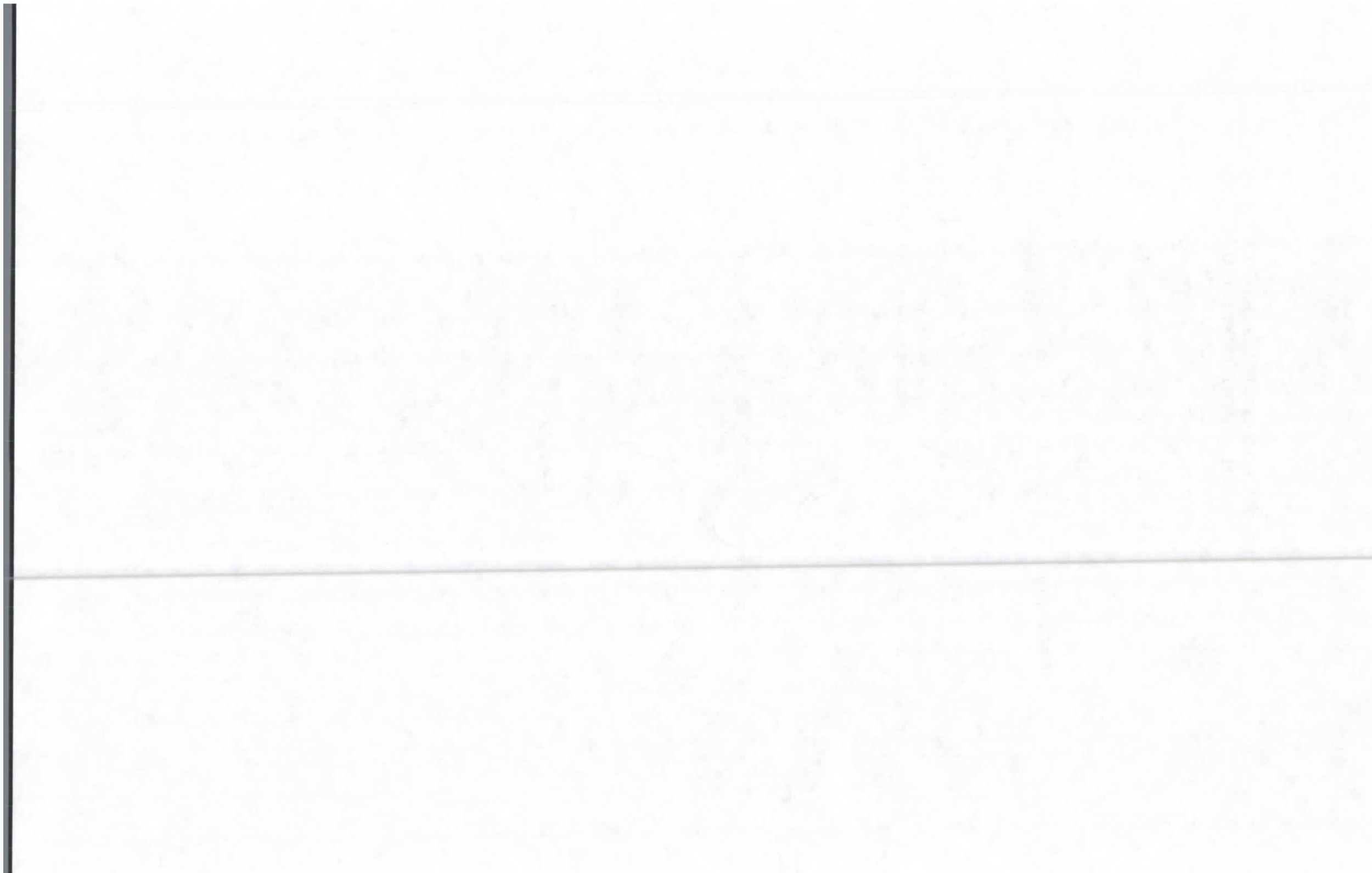
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am







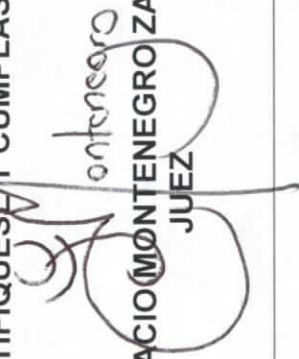
**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00782-00
DEMANDANTE: ÁNGEL CUSTODIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$50.000**, a favor de la demandada y a cargo del **demandante** ÁNGEL CUSTODIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am



(3) 1997

(4) 1998



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00012-00
DEMANDANTE: HERNÁN GONZÁLEZ BASTOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **26 de abril de 2018 (fols 84 – 89)**, por el cual se revocó la sentencia del **23 de febrero de 2017 (fols 53 – 59)**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am



5000



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente : 11001-33-35-019-**2016-00104-00**
Demandante: MIRIAM CONSUELO BLANCO HERNÁNDEZ
Demandada : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

PROCESO EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada por MIRIAM CONSUELO BLANCO HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial, con el fin de que se libre mandamiento de pago en contra de la *NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO* en razón a que la entidad demandada no ha dado cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 24 de agosto de 2014, y que al haber transcurrido un año de la ejecutoria de dicha sentencia, este Despacho deberá ordenar su cumplimiento inmediato. (fols. 1 y 2 del cuaderno ejecutivo).

Por lo anterior, el ejecutante deberá precisar sobre qué conceptos solicita librar mandamiento de pago, señalar las sumas e ilustrar en detalle de donde son arrojadas tales sumas o valores que pretende con la demanda.

Así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado, se debe indicar el período o tiempo en que considera se debe tener en cuenta para efectos de la liquidación de las sumas liquidadas.

En ese orden de ideas, se dispone de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso conceder a la parte ejecutante el término de 5 días para que corrija los defectos de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de 5 días para que corrija los defectos formales de la demanda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Montenegro

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 040 Art. 201
Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión
anterior hoy 10 de septiembre de 2018, a las 08:00 a.m.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00193-00
DEMANDANTE: YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **15 marzo de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **22 de junio de 2017**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am



CCC



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00208-00
DEMANDANTE: MARÍA TERESA RUBIO OLARTE.
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **18 de julio de 2018 (fols 154 – 160)**, por el cual se revocó la sentencia del **25 de julio de 2017 (fols 117 – 125)**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Montenegro
JUEZ

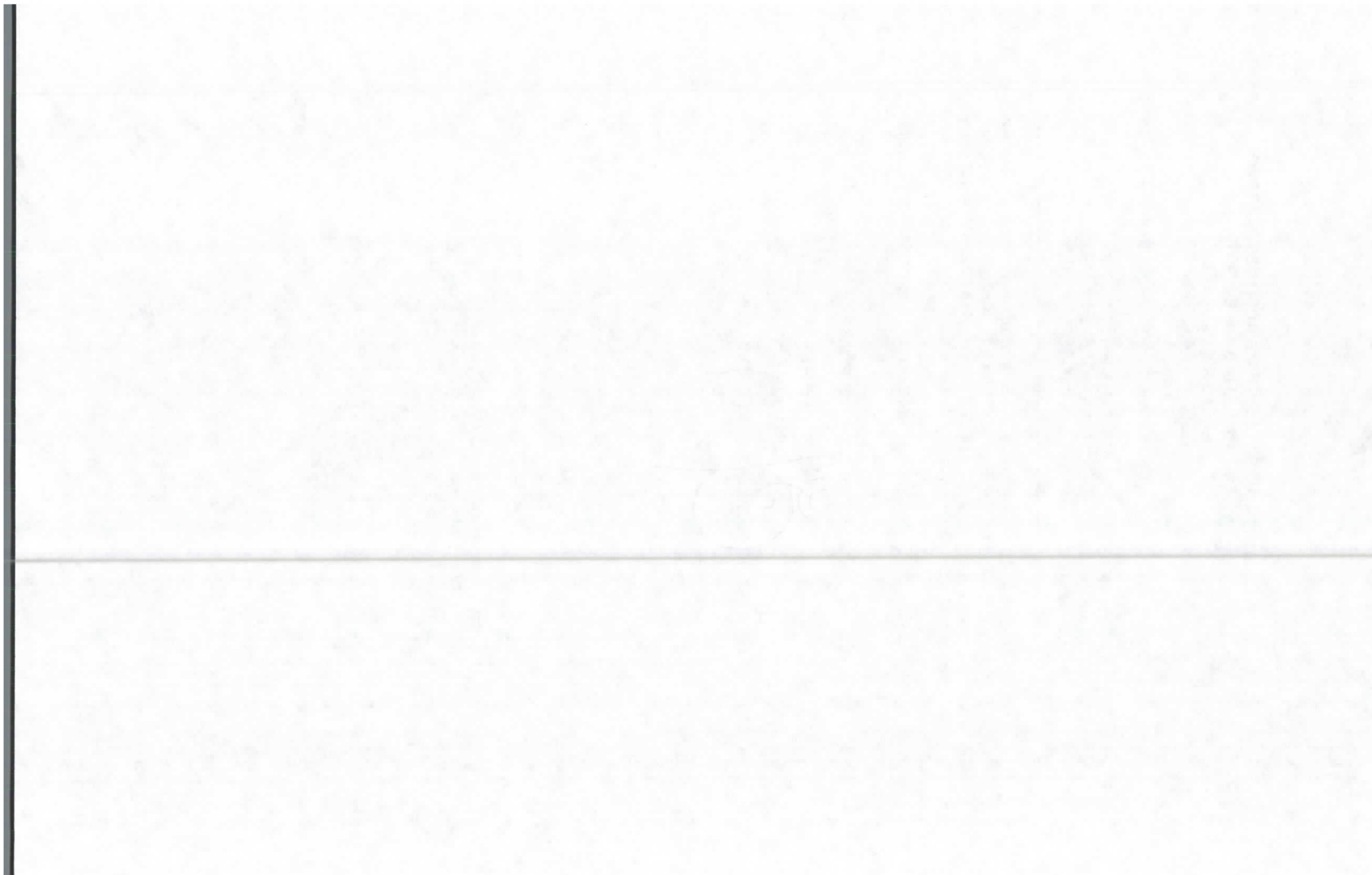
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00366-00
DEMANDANTE: HECTOR JULIO RIVERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **18 de julio de 2018 (fols 191 – 202)**, por el cual se confirma la sentencia del **21 de septiembre de 2017 (fols 115 – 123)**, que negó a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUEZ

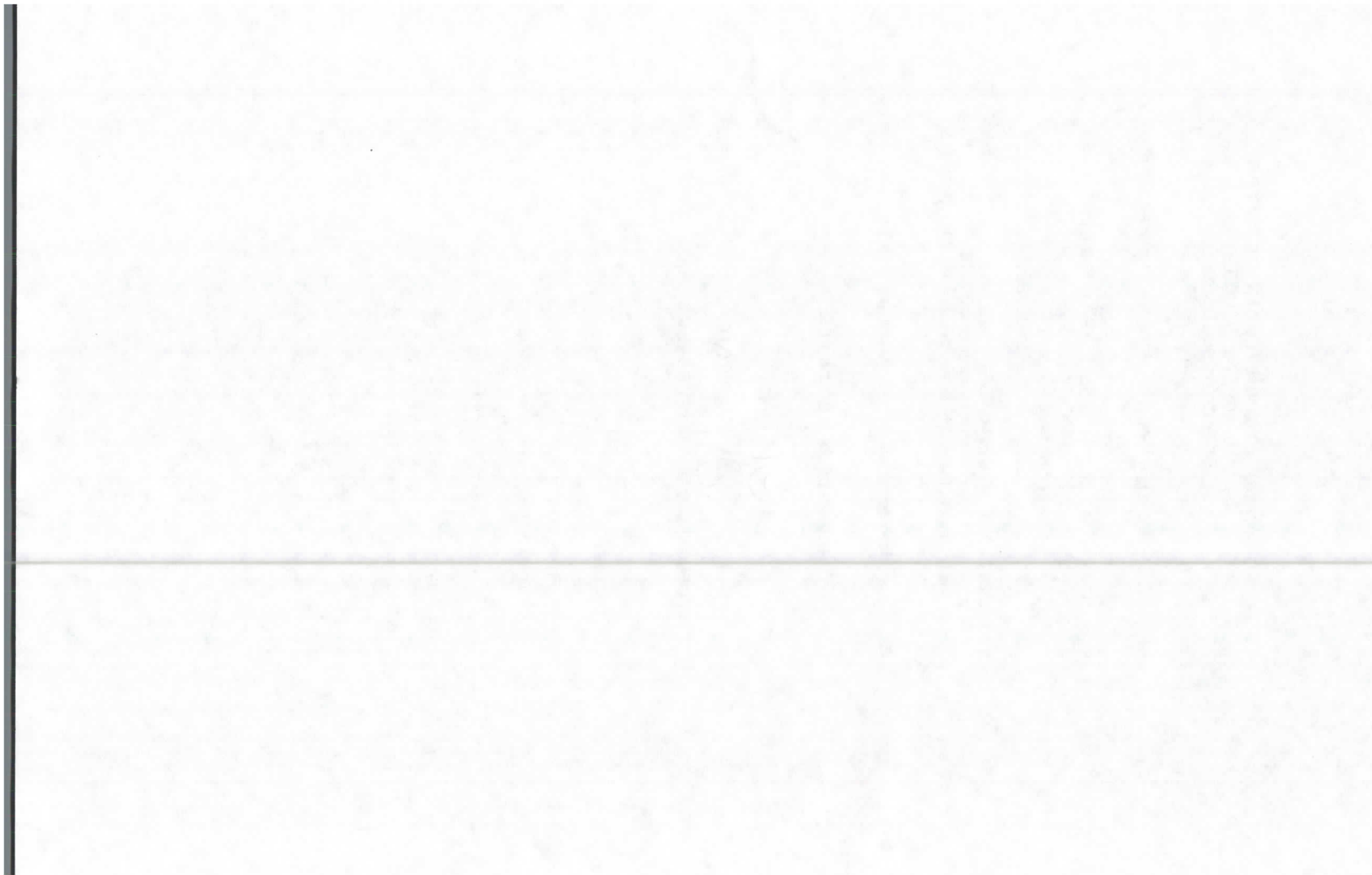
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00002-00
DEMANDANTE: JOSE GUERLY ESQUIVEL.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

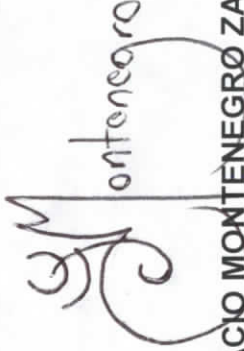
1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **27 de junio de 2018 (fols 114 – 120)**, por el cual se confirma la sentencia del **21 de noviembre de 2017 (fols 84 – 90)**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el
Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones
del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer
de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00040-00
DEMANDANTE: NÉSTOR FABIÁN SEGURA GUERRERO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **27 de septiembre de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias **N° 16**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

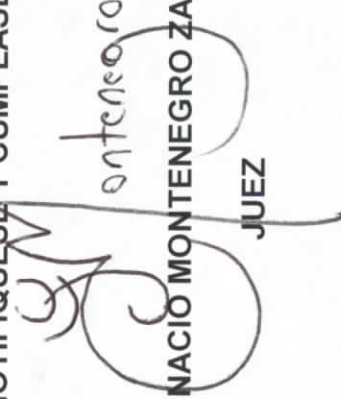
Reconócese al Doctor **EDINSON GRANADOS TORRES**, como apoderado de la parte demandada. (fol. 301).

De conformidad a lo prescrito en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso se admite la renuncia del poder presentada por el Doctor **EDINSON GRANADOS TORRES**, obrante a **folios 345 - 346** del expediente.

Por Secretaría envíese correo electrónico a la entidad demandada, para que designe apoderado.

Adviértasele que en caso de no designar apoderado en el término señalado, el proceso continuará su trámite normal, con las consecuencias que se llegaren a presentar en caso de la no designación del respectivo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00007300

DEMANDANTE: MARÍA LUZ MARY MARTÍNEZ GÓMEZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **22 de febrero de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **21 de septiembre de 2017**, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita: D. Montenegro]
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 39
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 3 de septiembre de 2018 a
las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00179-00
DEMANDANTE: YOLANDA ALMONACID RAMÍREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$821.242**, a favor de la **demandante** YOLANDA ALMONACID RAMÍREZ y a cargo de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00298-00
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN MONTOYA LÓPEZ.
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **25 de septiembre de 2018, a las once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias **Nº 7**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctora **LUZ ELENA BOTERO LARRARTE**, como apoderada de la parte demandada. (fol. 135).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO

JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00355**-00
DEMANDANTE: JANNETH NOHELIA LANDINEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **25 de septiembre de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, Sala de Audiencias N° 7, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **HÉCTOR HERNÁN ALARCÓN**, como apoderado de la parte demandada. (fol. 111).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DVP.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

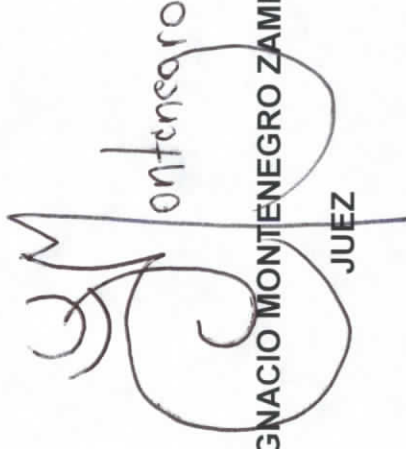
EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00357-00
DEMANDANTE: HENRY URIBE ARANDA.
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **25 de septiembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, Sala de Audiencias **N° 7**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctora **SANDRA MILENA BETANCOURT RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte demandada. (fol. 843).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00479-00
DEMANDANTE: ANGEL AUGUSTO SALCEDO TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, **y** procede por errores puramente aritméticos **por omisión o cambio de palabras o su alteración, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Con sustento en lo anterior, el Despacho encuentra que por error mecanográfico, de carácter involuntario, dentro del acta contentiva de la audiencia inicial surtida el **22 de agosto de 2018** dentro del proceso de la referencia y dentro de la cual se dictó sentencia, se consignó que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del referido fallo, cuando realmente aquella **no interpuso ningún recurso**, de modo que se procederá a corregir dicho error.

Cabe precisar que, como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **22 de agosto de 2018.**

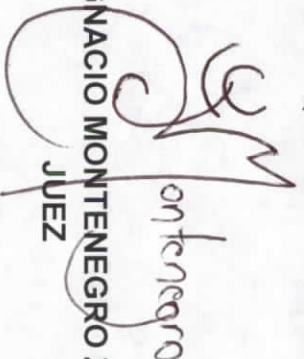
En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta contentiva de la audiencia inicial surtida el **22 de agosto de 2018** en la cual se dictó sentencia, en el entendido que la apoderada de la parte demandada no interpuso ningún recurso en contra del fallo allí proferido.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de
2018 a las 08:01





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00481-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, **y** procede por errores puramente aritméticos **por omisión o cambio de palabras o su alteración, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Con sustento en lo anterior, el Despacho encuentra que por error mecanográfico, de carácter involuntario, dentro del acta contentiva de la audiencia inicial surtida el **22 de agosto de 2018** dentro del proceso de la referencia y dentro de la cual se dictó sentencia, se consignó que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del referido fallo, cuando realmente en dicha diligencia no compareció ningún apoderado en representación de la entidad demandada para el proceso de la referencia, de modo que se procederá a corregir tal error.

Cabe precisar que, como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **22 de agosto de 2018.**

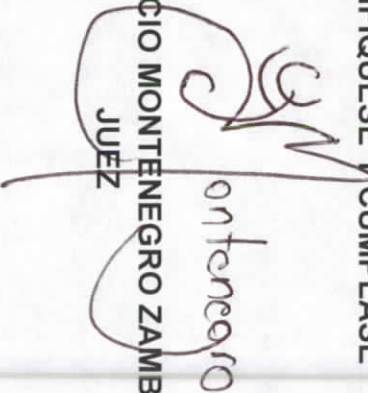
En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta contentiva de la audiencia inicial surtida el **22 de agosto de 2018** en la cual se dictó sentencia, en el entendido que en dicha diligencia no compareció ningún apoderado en representación de la entidad demandada.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de
2018 a las 08:01





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00482-00
DEMANDANTE: MARIA LUCY GARAVITO CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, y procede por errores puramente aritméticos **por omisión o cambio de palabras o su alteración, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Con sustento en lo anterior, el Despacho encuentra que por error mecanográfico, de carácter involuntario, dentro del acta contentiva de la audiencia inicial surtida el **22 de agosto de 2018** dentro del proceso de la referencia y dentro de la cual se dictó sentencia, se consignó que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del referido fallo, cuando realmente en dicha diligencia no compareció ningún apoderado en representación de la entidad demandada para el proceso de la referencia, de modo que se procederá a corregir tal error.

Cabe precisar que, como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **22 de agosto de 2018.**

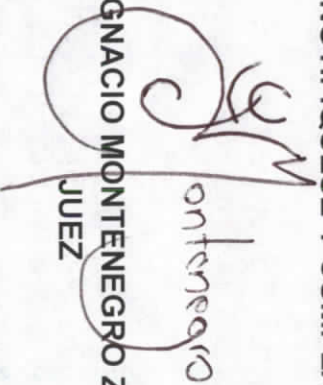
En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta contentiva de la audiencia inicial surtida el **22 de agosto de 2018** en la cual se dictó sentencia, en el entendido que en dicha diligencia no compareció ningún apoderado en representación de la entidad demandada.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de
2018 a las 08:00





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00487-00
DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RUBIANO TARQUINO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **27 de septiembre de 2018, a las diez de la mañana (10:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 16, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese a la Doctora **INDIRA CAMILA RUSSI RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte demandada. (fol. 38 – 2C).

Reconócese a la Doctora **TATIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ**, como apoderada sustituta de la parte demandada. (fol. 41 – 2C).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO

JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00006-00
DEMANDANTE: GUILLERMINA MOJICA VALENZUELA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, **y** procede por errores puramente aritméticos **por omisión o cambio de palabras o su alteración, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Con sustento en lo anterior, el Despacho encuentra que por error mecanográfico, de carácter involuntario, dentro del acta contentiva de la audiencia inicial surtida el **22 de agosto de 2018** dentro del proceso de la referencia y dentro de la cual se dictó sentencia, se consignó que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del referido fallo, cuando realmente aquella **no interpuso ningún recurso**, de modo que se procederá a corregir dicho error.

Cabe precisar que, como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **22 de agosto de 2018.**

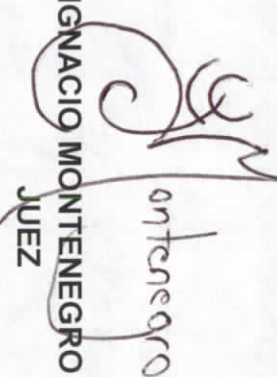
En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta contentiva de la audiencia inicial surtida el **22 de agosto de 2018** en la cual se dictó sentencia, en el entendido que la apoderada de la parte demandada no interpuso ningún recurso en contra del fallo allí proferido.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de
2018 a las 08:01





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00030-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
DEMANDADO: CORNELIA AZUCENA CORREA.

De conformidad con el informe proferido por la empresa de correos 4 – 72, **visible a folios 63 y 64** del expediente de la referencia, póngase en conocimiento de la parte demandante, que el envío de la notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda, no fue realizada, en razón a que la dirección suministrada por la parte demandante en el escrito de libelo demandatorio, no existe.

Por todo lo anteriormente expuesto, por Secretaría requírase a la entidad demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe a este Despacho la dirección correcta de notificación de la demandada CORNELIA AZUCENA CORREA. So pena de proceder a realizar la notificación por emplazamiento prevista en los **artículos 108 y 293** del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de
2018 a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2018-00132-00**
DEMANDANTE: KATIA LETICIA AVILA BARROZO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **27 de septiembre de 2018, a las once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias **N° 16**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **ROMÁN ANTONIO ROMERO COBA**, como apoderado sustituto de la parte demandante. (fol. 51).

Reconócese a la Doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, como apoderada de la parte demandada. (fol. 57).

Reconócese a la Doctora **CARMEN BÁRBARA LEYVA ORDOÑEZ**, como apoderada sustituta de la parte demandada. (fol. 58).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00277-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ALMANZA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

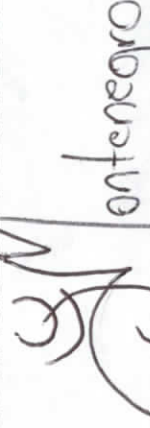
De conformidad con el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda, visible a folio 29 vltto del expediente de la referencia en el cual dispuso:

"7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011."
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda del 13 de julio de 2018, notificado a las partes por Estado Electrónico N° 031 del 16 de julio de 2018 y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2018-00289**-00
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS TAMAYO TAMAYO.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CAJA DE
RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL.

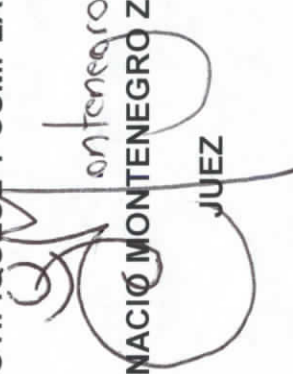
De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo en mención, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 9°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 57 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

"9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011."
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral noveno** del auto admisorio de la demanda del **18 de julio de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 032 del 19 de julio de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

DVP.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 40
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2018-00313-00
DEMANDANTE: HECTOR SAID PRECIADO ORTEGA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL.

1.- Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en los **artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011**, toda vez que no se aportó el CD por la parte demandante que debe contener la demanda electrónica respectiva. Para tales efectos debe allegar copia de la demanda en el medio magnético mencionado anteriormente para ser remitido al buzón de correo electrónico de los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de
2018 a las 08:00







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00318-00
DEMANDANTE: JONATHAN STEVE MESTIZO CARO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.

De conformidad con el artículo 173 de la ley 1437 de 2011, por reunir los requisitos legales se **ADMITE LA REFORMA** de la demanda, visible a **folios 239 y 240** del expediente de la referencia.

En consecuencia, se correrá traslado mediante notificación por Estado por el término de quince (15) días, los cuales correrán de manera conjunta con el término inicial dado en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de
2018 a las 08:0



1763



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00341-00
DEMANDANTE: PATRICIA MARGARITA DÍAZ LÓPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **GUILLERMO RODRÍGUEZ CUERVO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fols. 1 y 2**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Montenegro
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00365-00

DEMANDANTE: MIREYA ROJAS GÓMEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

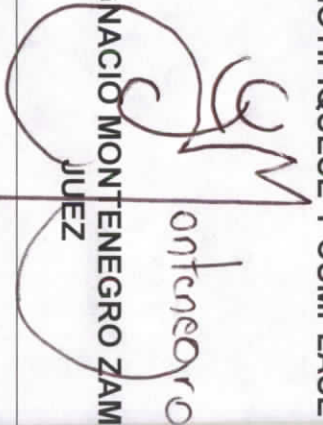
5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fofs. 1 a 3**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am,





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00367-00
DEMANDANTE: GUILLERMINA ZAMBRANO DE DUQUE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director General de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACÓN** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diego Montenegro
DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43 - 91 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente:	11001-33-35-019-2018-00368-00
Demandante:	MARILUZ LEÓN MORENO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR.

IMPEDIMENTO

MARILUZ LEÓN MORENO, actuando por intermedio de apoderado, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que dirige contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**, solicitando:

LAS PETICIONES

La demandante formula las siguientes pretensiones:

1. Que se declare la nulidad parcial de la Resolución número 5047 del 20 de Diciembre de 2013, suscrito por la Dirección Administrativa y el Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se reconoce la pensión de jubilación de la secretaria de Justicia Penal Militar **MARILUZ LEÓN MORENO**.
2. Que se declare la nulidad de los oficios No. OF118-69440 MDNSGDAGPSAP del 24 de julio de 2018, signado por la Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales Dra. LINA MARÍA TORRES CAMARGO y Oficio 1053 MDN-DEJPMDG-GAP del 01 de agosto de 2018 Firmado por la Directora Ejecutiva de la Justicia Penal Militar CLARA CECILIA MOSQUERA PAZ mediante el cual se niegan las pretensiones

expuestas en derecho de petición a nombre de **MARILUZ LEÓN MORENO** del 11 de Julio de 2018, presentado ante el grupo de prestaciones sociales.

3. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, a título de restablecimiento del derecho, ordenar a **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES** reliquide la pensión de jubilación de la exsecretaria de Justicia **MARILUZ LEÓN MORENO** incluyendo como factores pensionales, el valor establecido para el año 2013 en la bonificación judicial de que trata el Decreto 0383 de 2013, factores que se devengaron por la trabajadora desde su creación hasta el último mes de servicio.

4. Que se declare que la entidad convocada debe pagar las diferencias de las mesadas pensionales dejadas de cancelar desde el momento que se concedió la pensión, esto es a partir del 25 de noviembre de 2013 y hasta la fecha en que se haga efectivamente el pago, teniendo en cuenta los incrementos anuales ya determinados y los que se determinen de aquí en adelante para las pensiones, lo mismo que las mesadas adicionales de diciembre de cada año.

5. Que los valores reconocidos sean indexados y se cancelen los intereses tanto legales como moratorios, sobre el valor total que arroje la liquidación de la pensión. (fols. 22 y 23).

La causal contemplada en el **numeral 1º del artículo 141** del Código General del Proceso, hace mención interés directo o indirecto que pueda tener el juzgador en el resultado del proceso.

Observa el Despacho, que la demandante pretende la reliquidación de las prestaciones, con la inclusión de la **Bonificación Judicial** como factor salarial para su liquidación, es decir, que el objeto de la acción impetrada, en el fondo es el de ordenar a la entidad accionada que reliquide sus prestaciones, teniendo en cuenta como factor salarial, entre otros, la **Bonificación Judicial**, situación que en principio sería aplicable a todos los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público que la causen, incluyendo a los Jueces, en la medida que se reclame el derecho individualmente; es decir, obtener el reajuste de las cesantías y demás prestaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 383 de 2013, razón por la cual es procedente la declaratoria de impedimento.

Ahora bien, debo señalar que a la fecha me encuentro adelantando las gestiones correspondientes para obtener el reconocimiento de la bonificación

judicial del Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, como factor salarial en mis prestaciones.

Corolario con lo anterior, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 18 de marzo de 2013, M.P. **AMPARO OVIEDO PINTO**, al estudiar un tema similar al que nos ocupa, señaló:

“Así las cosas, examinadas las disposiciones citadas anteriormente, la Sala estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, ya que de conocerse la reliquidación de las prestaciones con la prima especial de servicios del 30%, se abre la posibilidad de que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, pueden solicitar a la administración su pago, y eventualmente, acudir a la jurisdicción con fundamento en los antecedentes normativos y jurisprudenciales de casos como el estudiado, luego entonces, se repite, esta decisión judicial es de interés directo para todos los Jueces Administrativos.

En consecuencia, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la señora Jueza Séptima Administrativa de Bogotá, que a su vez comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar, se dispondrá que por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se designe un conjuer para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, resulta evidente que el suscrito Juez, tiene interés directo en la decisión que se pueda adoptar y por lo tanto me encuentro impedido por encontrarme incurso en la causal indicada en este proveído.

Ante el criterio unificado de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el precedente que se viene de transcribir, en procura de materializar los principios de economía y celeridad procesal, así como el de juez natural, al considerar que tanto el suscrito como los demás Jueces Administrativos del Circuito Bogotá, nos encontramos impedidos para conocer el asunto objeto de la presente litis, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el **numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011** y para el efecto se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Así las cosas, los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, los nuevos criterios en materia de procedimiento de impedimentos, contenidos en la decisión de Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del 25 de julio de 2011, en cual se estableció la remisión directa en virtud del numeral 2° del artículo 131 de la ley 1437 de 2011 y con el propósito de garantizar los principios de economía, celeridad procesal y de juez natural, se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que si lo estima procedente, designe con juez para el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, el suscrito Juez **SE DECLARA IMPEDIDO** para conocer de la presente demanda por asistir interés directo en las resultas del proceso (**causal 1ª – art. 141 Código General del Proceso**).

POR SECRETARÍA, REMITIR el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo que estime procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO

JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de
2018, a las 08:00





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00370-00
DEMANDANTE: NORA ALBA CEPEDA TAMAYO
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

1. Se encuentra que no se designó en debida forma la parte demandada. Así las cosas la parte demandante en cumplimiento con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011**, debe hacer claridad en quien radica la legitimación por pasiva en el presente caso, **indicando con toda precisión la entidad de derecho público con capacidad jurídica para comparecer al proceso que se pretende demandar**.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora instaura la demanda en contra de la "Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Educación Distrital", quien no puede comparecer directamente al proceso sino que lo hace en representación de una persona jurídica de derecho público tal como lo señala el referido artículo señalado en el párrafo anterior, pues la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Educación Distrital no es una persona de derecho público con personería jurídica que pueda comparecer directamente al proceso como demandada tal como se puntualizara.

Por esta razón la parte actora deberá identificar en debida forma a la entidad demandada que tenga personería jurídica suficiente para actuar dentro del proceso, toda vez que debe demandar al **Ente Territorial** con capacidad jurídica para comparecer al proceso **y no a una dependencia** de la misma como lo es la Secretaría.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018 a
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00371-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ESCALANTE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

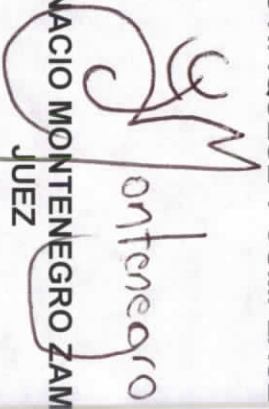
Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

- 1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.
- 2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
- 6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevengase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fofs. 1 a 3**).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am,





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00372-00
DEMANDANTE: MARÍA BETSY MARTÍNEZ VARGAS
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR – I.C.B.F.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente del documento del sistema de supervisión de los contratos de la entidad demandada, visible a **folio 108 a 110**, del expediente de la referencia, que **a la demandante** le figura como último lugar geográfico en el que laboró **el Municipio de Vélez - Santander**.

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se **prestaron** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el demandante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Vélez - Santander**. Así las cosas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso y de conformidad al **artículo 1° numeral 23° Literal c) del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de San Gil** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de San Gil** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2018-00373-00

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE BENAVIDES CANCHALA

DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – U.N.P.

1. Previo a cualquier decisión solicítese a la Unidad Nacional de Protección, para que en el término improrrogable de tres (3) días, alleguen certificación en la cual se **indique el último lugar de prestación de servicios personales** del demandante:

A.- JULIO ENRIQUE BENAVIDES CANCHALA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **12.998.302 de Pasto**.

La parte demandante a través de su apoderado podrá allegar la certificación aquí solicitada. No obstante lo anterior la Secretaría deberá librar el oficio respectivo.

Adviértase a la parte demandante, que en caso de no cumplir lo ordenado en el presente auto, se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am



(90)



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00377-00
DEMANDANTE: OSCAR ORLANDO VALDERRAMA CUENCA Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

- 1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.
- 2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.- Notifíquese personalmente al Secretario General de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, a la Policía Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevénase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor WILLIAM PÁEZ RIVERA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1 a 7)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO IGNACIO MONTENEGRO ZAMBRANO
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 040
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 10 de septiembre de 2018
a las 08:00 am

